

CINIIFCH 5

DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PARA EL RETIRO DEL SERVICIO, LA RESTAURACIÓN Y LA REHABILITACIÓN MEDIOAMBIENTAL

**(Comité de Interpretaciones de las Normas
Internacionales de Información Financiera-CINIIF 5)**

INDICE

Párrafos

INTERPRETACIÓN CINIIF 5

Derechos por la Participación en Fondos para el Retiro del Servicio, la Restauración y la Rehabilitación Medioambiental

REFERENCIAS

ANTECEDENTES	1-3
ALCANCE	4-5
PROBLEMAS	6
ACUERDO	7-13
Contabilización de la participación de un fondo	7-9
Contabilización de las obligaciones de efectuar aportes adicionales	10
Información a revelar	11-13
FECHA DE VIGENCIA	14

INTERPRETACIÓN CINIIF 5

Derechos por la Participación en Fondos para el Retiro del Servicio, la Restauración y la Rehabilitación Medioambiental

Referencias

- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- NIC 27 *Estados Financieros Consolidados e Individuales*
- NIC 28 *Inversiones en Empresas Coligadas*
- NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*
- NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*
- NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización*
- SIC-12 *Consolidación Entidades con Cometido Especial*

Antecedentes

- 1 La finalidad de la constitución de fondos para retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental, que en lo sucesivo se denominarán “fondos para retiro del servicio” o “fondos”, consiste en segregar activos para financiar algunos o todos los costos de retiro del servicio de una fábrica (por ejemplo una planta nuclear) o de algún equipo (como automóviles), o los derivados de un compromiso de rehabilitación medioambiental (como solucionar la polución de aguas o la restauración del terreno de una mina), actividades que se denominan genéricamente de “retiro del servicio”.
- 2 Los aportes a estos fondos pueden ser voluntarias o establecidas por reglamentos o leyes. Los fondos pueden tener alguna de las siguientes estructuras:
 - (a) fondos establecidos por un único aportante, para cubrir sus propias obligaciones por retiro del servicio, ya sea para un emplazamiento particular, o para varios emplazamientos dispersos geográficamente.
 - (b) fondos establecidos por múltiples aportantes, con el fin de constituir fondos para cubrir sus obligaciones por retiro del servicio, individuales o conjuntas, donde los aportantes tienen derecho al reembolso de gastos de retiro del servicio hasta el límite de sus aportes más las utilidades sobre las mismas, menos su participación en los costos de administración del fondo. Los aportantes pueden tener la obligación de efectuar aportes adicionales, por ejemplo, en el caso de la quiebra de algún otro aportante.
 - (c) fondos establecidos por múltiples aportantes con el fin de constituir fondos para sus obligaciones de retiro del servicio, individuales o conjuntas, donde el nivel de aporte requerido al aportante está basado en su nivel de actividad actual, y el beneficio obtenido por el aportante está basado en su actividad pasada. En tales casos, podría existir un desajuste entre el monto de los aportes efectuados por el aportante (basado en su actividad actual) y el valor realizable a obtener del fondo (basado en la actividad pasada).

- 3 Tales fondos tienen generalmente las siguientes características:
- (a) el fondo es administrado separadamente por fideicomisarios independientes.
 - (b) las entidades (aportantes) efectúan aportes al fondo, que se invierten dentro de un rango de activos, que puede comprender tanto instrumentos de deuda como de patrimonio, que están disponibles para ayudar a pagar los costos de retiro del servicio de los aportantes. Los fideicomisarios determinan cómo se invierten los aportes, dentro de las restricciones establecidas por los estatutos que regulen al fondo, así como las contenidas en cualquier legislación o regulación aplicable.
 - (c) los aportantes conservan la obligación de pagar los costos de retiro del servicio. Sin embargo, pueden obtener del fondo reembolsos por el menor valor de: los costos de retiro del servicio en los que hayan incurrido y su participación en los activos del fondo.
 - (d) los aportantes pueden tener acceso restringido, o no tener acceso, a cualquier exceso de activos del fondo sobre aquellos utilizados para cubrir los costos de retiro del servicio.

Alcance

- 4 Esta Interpretación se aplica a la contabilización, en los estados financieros del aportante, de las participaciones surgidas de fondos para retiro del servicio que contengan las dos características siguientes:
- (a) los activos son administrados de forma separada (ya sea por estar mantenidos en una entidad diferente o como activos segregados dentro de otra entidad); y
 - (b) está restringido el derecho del aportante a acceder a los activos.
- 5 Una participación residual en un fondo más allá del derecho al reembolso, tal como un derecho contractual a los repartos, una vez que todo el retiro del servicio haya sido completado o en la liquidación del fondo, podría ser un instrumento de patrimonio dentro del alcance de la NIC 39, y, no, está dentro del alcance de esta Interpretación.

Problemas

- 6 Los problemas tratados en esta Interpretación son:
- (a) ¿cómo contabilizaría un aportante su participación en un fondo?
 - (b) cuando un aportante tiene la obligación de efectuar aportes adicionales, por ejemplo, en el caso de quiebra de otro aportante, ¿cómo se contabilizaría esa obligación?

Acuerdo

Contabilización de la participación en un fondo

- 7 El aportante reconocerá su obligación a pagar los costos de retiro del servicio como un pasivo y reconocerá su participación en el fondo de forma separada, a menos que el aportante no fuera responsable de pagar los costos de retiro del servicio incluso en el caso que el fondo no cumpliera con los pagos.

- 8 El aportante determinará si tiene control, control conjunto o influencia significativa sobre el fondo por referencia a las NIC 27, NIC 28, NIC 31 y la SIC-12. Si así fuera, el aportante contabilizará su participación en el fondo según establecen esas Normas.
- 9 Si el aportante no tiene control conjunto o influencia significativa sobre el fondo, reconocerá el derecho a recibir los pagos del fondo como un reembolso, tal como dispone la NIC 37. Este reembolso se valorizará por el menor de:
 - (a) el monto de la obligación de retiro del servicio reconocida; y
 - (b) la participación del aportante en el valor justo de los activos netos del fondo atribuibles a los aportantes.

Los cambios en el valor de libros del derecho a recibir reembolsos, distintos de los aportes y los pagos del fondo, se reconocerán en el resultado del período en el que tengan lugar dichos cambios.

Contabilización de las obligaciones de efectuar aportes adicionales

- 10 Cuando el aportante tenga la obligación de efectuar potenciales aportes adicionales, por ejemplo, en el caso de quiebra de algún otro aportante o si disminuyera el valor de las inversiones del fondo, hasta el punto de ser insuficientes para cumplir con sus compromisos de reembolso, esta obligación es un pasivo contingente dentro del alcance de la NIC 37. El aportante reconocerá un pasivo sólo si fuera probable que se efectuarán aportes adicionales.

Información a revelar

- 11 Un aportante revelará la naturaleza de su participación en el fondo así como toda restricción al acceso a los activos en el fondo.
- 12 Cuando el aportante tenga la obligación de efectuar aportes potenciales adicionales, que no esté reconocida como un pasivo (ver párrafo 10), deberá revelar la información requerida por el párrafo 86 de la NIC 37.
- 13 Cuando el aportante contabilice su participación en el fondo de acuerdo con el párrafo 9, deberá revelar las informaciones requeridas por el párrafo 85 (c) de la NIC 37.

Fecha de vigencia

- 14 Esta Interpretación tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.